

## Documento 30

### Tema: Presidente Ejecutivo, deberes y facultades

Hacemos referencia a su comunicación de 29 de junio de 2006, recibida en nuestra Oficina el día 30 del mismo mes y año. En la misma, usted solicita que le orientemos sobre la posibilidad de conflicto en el nombramiento de un presidente ejecutivo interino. En atención a su solicitud, le orientamos.

De acuerdo a su comunicación, la Presidenta Ejecutiva de la Cooperativa estará disfrutando de sus vacaciones durante el mes de julio, y notificó su renuncia al puesto efectivo al vencimiento de su contrato. Usted nos informó que la Cooperativa cuenta con un plan de sucesión en el cual, la Contadora, sustituiría a la Presidenta Ejecutiva y pide que le indiquemos si existe algún conflicto con dicho nombramiento interino. Anejó a su consulta un documento de dos (2) páginas titulado *Procedimiento de Sucesión*, aprobado en la reunión y firmado por la Presidenta de la Junta de Directores y el Secretario de la Junta de Directores.

El Artículo 5.09 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", en adelante "Ley 255", le impone a la Junta de Directores de toda cooperativa, el deber de definir y adoptar sus políticas institucionales. Además, les requiere actuar como un buen padre de familia en todos sus asuntos. De otra parte, el Artículo 5.10 (b) (1) de la Ley 255 le asigna a la Junta el deber de nombrar y supervisar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa. La Ley 255 guarda silencio en cuanto a situaciones específicas como la consultada.

Sin embargo, al contar con un plan de sucesión, la Junta ha velado por que la administración y operación de la Cooperativa no se vea afectada ante la notificación, en este caso, de la actual Presidenta Ejecutiva de su intención de renunciar. El mero interinato por parte de la Contadora, no presupone la existencia de conflicto. No obstante, es preciso que ante el aviso de la Presidenta Ejecutiva, la Junta procure comenzar lo antes posible, un procedimiento para la selección de un nuevo Presidente(a) Ejecutivo(a).

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar la interrogante expuesta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.

